

Consellería de Educación y Cultura

Orden de 16 de septiembre de 1985, por la que se crea la Biblioteca Itinerante de Préstamo.

El hábitat disperso, tan característico de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como el bajo índice lector de los gallegos inducen a la Consellería de Educación y Cultura a crear la Biblioteca Itinerante de Préstamo como un elemento más del sistema bibliotecario adecuado a las circunstancias geográficas y sociológicas mencionadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Biblioteca Itinerante de Préstamo, con sede provisional en las Delegaciones Provinciales de Cultura de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Artículo segundo.—Se dota a esta Biblioteca Itinerante de Préstamo con cuatro lotes fundacionales integrados por material bibliográfico y audiovisual, cuya cuantía se incrementará anualmente.

Artículo tercero.—Esta Biblioteca contará, asimismo, con los medios materiales necesarios encaminados a facilitar el préstamo de sus fondos.

Disposición final.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 16 de septiembre de 1985.

Víctor Manuel Vázquez Portomeñe
Conselleiro de Educación y Cultura

Ilmo. Sr. Director General de Cultura

Orden de 15 de octubre de 1985, por la que se convocan 100 becas para la realización de cursillos de archiveros.

La Consellería de Educación y Cultura, consciente de que uno de los problemas actuales de la Comunidad Autónoma de Galicia es la falta de personal debidamente cualificado para la atención de los servicios en materia de archivos de la Administración Local, provinciales y de la propia Xunta de Galicia, convoca 100 becas para iniciar la formación de este personal, en tanto no se cree la Escuela de Biblioteconomía y Documentación.

En consecuencia,

DISPONGO:

1.º—Se crean 100 becas para la realización de cursillos de archiveros, con una dotación económica de 20.000 pesetas cada una, con cargo a la aplicación

presupuestaria 04.06.352A.430 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985.

Dichos cursos se celebrarán en las ciudades de A Coruña y Santiago, en las fechas que se comunicarán oportunamente.

2.º—Objeto de las becas: contribuir a iniciar la formación de personal archivero.

3.º—Peticiónes: forma, lugar y plazo.

3.1.—Los interesados, licenciados universitarios, harán su solicitud mediante instancia debidamente reintegrada, suscrita por el aspirante, y dirigida al Excmo. Sr. Conselleiro de Educación y Cultura, en la que harán constar los requisitos señalados en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—Lugar de presentación: en el Registro General de la Consellería de Educación y Cultura, sita en la Plaza de Vigo, 2, Santiago de Compostela, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3.—Plazo: 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Galicia.

4.º—Documentos que deberán adjuntar a la solicitud:

—Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

—Currículum vitae, acompañado de las fotocopias de todos los títulos y méritos alegados por el solicitante.

—Declaración jurada del solicitante de que no percibe sueldo ni disfruta de otra beca o ayuda de organismos públicos.

5.º—Tramitación de las solicitudes:

5.1.—Jurado calificador: adjudicará las becas un jurado calificador compuesto por el Director General de Cultura, que actuará como presidente, y, como vocales, el Subdirector General del Libro, Biblioteca y Patrimonio Documental, dos personas seleccionadas entre los funcionarios del cuerpo facultativo de archiveros y bibliotecarios o, en su defecto, del de ayudantes destinados en la Comunidad Autónoma. Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consellería de Educación y Cultura.

5.2.—La decisión del jurado será inapelable y la hará pública la Consellería en las cuatro Delegaciones Provinciales de Cultura.

6.º—Pago de las becas: se abonará el 50% en el momento de comenzar el cursillo y el 50% restante a su fin.

7.º—Certificación: al final del cursillo la Consellería de Educación y Cultura expedirá la correspondiente certificación de asistencia y aprovechamiento.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 5 de febrero de 1985.

Víctor Manuel Vázquez Portomeñe
Conselleiro de Educación y Cultura